

REGLAMENTO DE CREACIÓN DE UNIDADES Y ÁREAS ACADÉMICAS EN CADA UNA DE LAS REGIONES

Art. 1°. La estructura institucional de la Universidad Católica Boliviana esta conformada por un sistema orgánico y un sistema académico; integrados por organismos y dependencias. Las dependencias están divididas en:

- a) Unidad Central
- b) Unidades Académicas Regionales.

Art 2°. La Unidad Central está en la ciudad de La Paz , donde se centralizan las actividades de las autoridades nacionales de la Universidad. Las unidades académicas regionales son parte de la estructura institucional y pueden constituirse de acuerdo a la ley 1545 en cada Departamento de la República cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Para la creación de una Unidad Académica Regional deberá realizarse preliminarmente un estudio profundo de necesidades sociales y regionales, tomando en cuenta la misión, principios y visión de la Universidad en el marco del plan de desarrollo integral.
- b) Un estudio de las necesidades sociales y regionales deberá ser base y justificación para la elaboración de un proyecto en el que se haga una rigurosa selección y priorización de los problemas regionales a los que se debe dar una respuesta mediante servicios académicos e institucionales.
- c) En el proyecto deberá tomarse en cuenta, de manera central un diagnostico y evaluación de recursos humanos, académicos, de infraestructura, administrativo, de posibilidades institucionales, y de recursos económicos sustentados en un estudio presupuestario y financiero, para establecer la factibilidad del funcionamiento de la unidad.
- d) Para la aprobación del proyecto académico de creación de una Unidad Académica Regional, se deberá contar como mínimo con una facultad o dos carreras o programas que respondan a un estudio de factibilidad de funcionamiento institucional, operativo y económico.

Art. 3°. Las áreas académicas están constituidas por: Facultades, departamentos, carreras y programas que se agrupan por afinidad del conocimiento académico. Forman parte del sistema académico de cada una de las regionales.

Art. 4°. Para la presentación y aprobación de proyectos de creación de áreas académicas se debe considerar el contexto social y el crecimiento institucional de la Universidad en el marco de referencia del plan de desarrollo integral, la visión de la Universidad.

Art. 5°. La creación de áreas académicas nuevas responde a su vez a la creación de facultades o departamentos o carreras o programas relacionadas por la afinidad del objeto de estudio, el desarrollo del conocimiento científico y las aplicaciones metodológicas. Las áreas académicas fortalecen en su relacionamiento e integralidad, la respuesta y soluciones que da la Universidad a los problemas emergentes de las necesidades sociales, económicas y culturales, tanto a nivel regional como nacional.

Art. 6°. Para la creación de áreas académicas al interior de una unidad regional se deberá presentar un proyecto en el que se demuestre que las facultades, departamentos, carreras o programas que conforman el área en su conjunto, favorecen la respuesta institucional a los programas regionales y nacionales.

Art. 7°. El proyecto general de las áreas académicas deberá integrar los proyectos académicos de cada una de las carreras y programas que forman parte de un desarrollo curricular coordinado y articulado, sustentando en una evaluación de recursos humanos, académicos económicos e instrumentales.